



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-GADMQ-AL-2024-005

JORNADA ÚNICA DE LABORES POR ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODO EL  
TERRITORIO NACIONAL

ING. EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

**Que**, el Art. 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la seguridad personal, que incluye una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, así como acceder a bienes y servicios de calidad. También se reconoce el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, a desarrollar actividades económicas y el derecho a la libertad de trabajo;

**Que**, el Art. 83 de la Carta Magna, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";

**Que**, los Art. 164 y 165 de la Carta Magna, expresan que es potestad del Presidente de la República, decretar el estado de excepción en todo o parte del territorio nacional en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y racionalidad;



**Que**, los números 2 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que forman parte del sector público: «(...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)» y «(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado»;

**Que**, el artículo 226 ibidem establece que: «Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»;

**Que**, el artículo 227 ibidem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, conforme al artículo 229 ibidem: «Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)»;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la república determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 325 ibidem establece que: «El estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y



cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores».

**Que**, conforme al artículo 326 ibidem, el derecho al trabajo se sustenta, entre otros, en los siguientes principios: «(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)».

**Que**, el artículo 389 ibidem determina: «El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)».

**Que** el Art. 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afecta a la seguridad pública y del Estado;

**Que**, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.";

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, establece que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantizando su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes;

**Que**, El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, El artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. Por su parte el artículo 354 ibídem establece que los



servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

**Que**, el artículo 60 del COOTAD en los literales a), b), i), n) y w), prescribe que el alcalde ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y dentro de sus atribuciones delegadas, se encuentra el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al principio de juridicidad, determina que: «La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho».

**Que**, el artículo 98 del COA respecto al acto administrativo, señala: «Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo».

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece, entre otros, como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: «(...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...)».

**Que**, el 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emite el Decreto Presidencial Nro. 110; mediante el cual, DECRETA; Declarar en estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integren el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.

**Que**, el 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emite el Decreto Presidencial Nro. 111; mediante el cual, DECRETA;

Artículo 1.- Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente decreto y normativa legal vigente aplicable.

Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.

**Que**, resulta importante adoptar medidas inmediatas respecto a la jornada laboral del talento humano, debido a las movilizaciones de grupos sociales y





jornada de paralización, que dificultan el cumplimiento normal de las jornadas laborales en nuestro cantón.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Establecer la jornada de labores para todos los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y trabajadores amparados en el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en JORNADA ÚNICA, desde el día miércoles 10 de enero del 2023 hasta el día viernes 12 de enero de 2024, desde las 7h30 de la mañana a las 15h30 de la tarde.

**Artículo 2.-** La Coordinación de Talento Humano implementará, realizará el control y monitoreo de asistencia, a fin de disponer de información completa, detallada y actualizada, que permita verificar el cumplimiento de las actividades.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección Administrativa, para que, a través de la Unidad de Talento Humano, se notifique la presente Resolución, conforme sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

### Disposiciones Generales:

**Primera:** Se dispone a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones del GADM de Quijos, publique la presente Resolución Administrativa a través de los medios informativos institucionales; y, además, coordine y ejecute las acciones necesarias a fin de mantener permanentemente informados a través de redes sociales, sitio web institucional y otros medios informativos disponibles.

**Segunda:** Notifíquese la presente resolución a todas la Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Disposición Final:** La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional municipal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Edison Cueva Bohórquez  
**ALCALDE DE QUIJOS**

Enviado:  
Señores Concejales  
Dirección Administrativa  
Asesoría Municipal  
Unidad de Talento Humano  
Archivo.

